



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 08678.4/2022

RECLAMANTE: [REDACTED]

RECLAMADO: [REDACTED]

En Madrid, a 19 de junio de 2023 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED], empleada pública designada como árbitro y Presidente de Colegio Arbitral de consumo de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED], en representación de la Asociación UNION CONSUMIDORES EUROPEOS, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED], en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en los siguientes **HECHOS:**

1. La consumidora plantea la reclamación en los siguientes términos:

“Desde el 26 de junio llevo reclamando una factura muy elevada de luz. Nosotros tenemos una tarifa plana de 2.500 KWh anuales a lo cual durante el periodo del año anterior no llegamos ni a los 2.000 KWh. A mes de mayo y según lectura real de la distribuidora llevábamos 1.244 KWh consumidos, en el mes de junio [REDACTED] se inventa una lectura estimada desorbitada de 5.379 KWh con importe de 856 € lo cual vengo reclamando desde entonces. Según [REDACTED] que la distribuidora estaba mandando las lecturas de noche y día en lugar de los 3 tramos en vigor desde hace un año, entonces que tenían que hacer una factura escandalosa para que reclamáramos, lo que no es cosa nuestra ya que estamos hablando de personas mayores en lugar de abrir incidencia ellos desde el departamento lían una factura de escándalo. Llevo desde el día 26 de junio llamando todos los días a ambos sitios y a día 3 de agosto sigo sin solución alguna y recibiendo facturas elevadas. Los contadores son inteligentes y en vigor o sea que no deberíamos recibir estimaciones y mucho menos tener semejantes líos.

Solicita:

1º Que solucionen esto lo antes posible y

2º Que vuelvan al plan [REDACTED] ya que sin consentimiento alguno le cambiaron al plan [REDACTED].

2. Reclamación previa de la consumidora (28/9/22): “Me he puesto en contacto con la distribuidora de [REDACTED] y me indican que ellos pasaron a mi comercializadora las siguientes lecturas reales. A fecha 13/12/21 lectura de 8442 kwh (4554 P y 3888 L y 0 Kwh V). Posteriormente a fecha 31/8/22 reportaron lectura real de 10.000 kwh, por lo tanto, desde diciembre y hasta agosto mi consumo real ha sido de 1.558 kwh.

Sin autorización me han cambiado a la modalidad Plan [REDACTED] con una limitación de consumo hasta 5.500 kwh cuando realmente sólo he consumido 1.558 kwh. Este tipo de tarifa no se adapta a mi consumo y provoca que pague una cuota muy elevada que no es necesaria.

ARBCRU22

Calle Ramírez de Prado, 5 bis
28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39

Comunidad de Madrid

Solicito que adapten mi tarifa al consumo que tengo (Plan●) y que realicen la rectificación de todas las facturas. No me niego a pagar pero quiero hacerlo por mi consumo correcto”.

3. Respuesta a la reclamación previa de ●:

En validación de facturación confirmamos que pese a que la primera factura de su vigencia actual en el plan de cuotas fijas ● Electricidad emitida el 25 de enero de 2022 por importe de 48,07 € se registraron las lecturas estimadas para el 04 de enero de 2022 en Punta: 4.645 kWh y Llano: 3.946 kWh, en el siguiente periodo de corte de esta energía, registramos con base en la actualización de lecturas de naturaleza real generadas en modalidad telegestionada de su distribuidora ●,

●, para el 08 de febrero de 2022 Punta: 4.743 kWh y Llano: 4.020 kWh, lecturas que han ido incrementando de forma habitual hasta llegar al registro de 10.000 kWh el 31 de agosto del 2022 bajo la misma modalidad telegestionada de su equipo de medida.

Dado que la información de lecturas anteriores ha sido contrastada con el sistema de reportes de su distribuidora y que la naturaleza de estas es real, la modificación de lecturas no es procedente. En caso de que hubiésemos procedido con la modificación de lecturas que usted aporta para el 13 de diciembre de 2021 por Punta: **9.554 kWh** y Llano: 3.888 kWh, esta diferencia de consumo al aplicado sería registrada en la última factura de su vigencia anterior, lo que implicaría que el consumo de 5.365 kWh en Punta y 298 kWh en Llano adicionado en su Plan●, los cuales al validar el consumo límite y acumulado a ese periodo serían **4.435 kWh de sobrepaso en su límite anual** y al realizar la conversión por este exceso de consumo de 0,230600 € da como resultado 1.022,711 euros, lo cual es más de lo facturado en su plan de cuotas fijas desde la modificación a Plan● por total de 610 euros.

4. La consumidora aporta escrito de alegaciones al expediente el 12/10/2022:

Llega un aviso de “corte de luz de ● del día 6 de octubre con corte de suministro para el día 21 de octubre por un importe de 875,89 € por una lectura estimada del mes de junio a lo cual llevo reclamando desde junio sin éxito. Abrí varias reclamaciones vía telefónica, vía presencial con contestación por e-mail y ninguna de ellas con sentido coherente a lo que reclamo”.

“La distribuidora corrobora mi reclamación presencial que mi consumo real es de 1.558 desde el día 13/12/2021 al día 31/08/2022 en lecturas reales en ese periodo de meses. También se lo confirma a ● y aun así no me dan solución, me cambiaron sin consentimiento alguno de la tarifa plan● a la ● elevando mis facturas de luz. No me dan solución a lo que pido que es que me devuelvan a mi tarifa plan S de 2.500 kwh ya que mi consumo es de 1.558 y que me solucionen todas las facturas emitidas desde el mes de junio. No me niego a pagar, pero quiero hacerlo por mi consumo real, no inventado, si no me dan solución ● de aquí al 21 de octubre sintiéndolo mucho y que quede constancia me daré de baja de esa comercializadora dejando la deuda sin pagar ya que llevo desde junio intentando que me den una solución y no me la dan”.

5. Nuevas alegaciones de la consumidora a fecha 27/10/22:

En la aplicación “modificaron todas las facturas y me desaparecen otras cuantas, en las cuales me ponen que mi consumo anual hasta octubre es de 2.327 kwh pero me siguen sin modificar mi tarifa a la plan● que es la que tenía anteriormente a que me hicieran la lectura estimada e innecesariamente me mantienen en la plan● con un importe muy por encima de la otra tarifa, digo innecesariamente porque el consumo de la plan● es de 2.500 kwh anuales y todavía no llevo a esos 2.500 kwh. Llamé a ● y la chica que me atiende me dice que tengo una deuda de 1.400 € por lo tanto ya no son casi 900 € ahora pasamos a los 1.400 € solo pido rectificación de las facturas emitidas desde junio hasta ahora con la tarifa que me correspondería que sería el plan● Al mes me venía una factura conjunta de 121,91 aproximadamente de luz y gas.

Comunidad de Madrid

6. En noviembre de 2022 (sin fecha exacta), recibe una carta de [REDACTED] en la que se le indica que su producto actual ha quedado descatalogado, y que le ofrecen el producto alternativo Tarifa [REDACTED], que será aplicable a partir del 10/12/2022, con una cuota final mensual de 47,33 (actual 74) un consumo máximo anual de 3.075 (actual: no aplica); sin precio por excesos (actual 0,326178), con un coste anual de suministro de 567,96 euros al año (en lugar de los actuales 888,00).

7. El 3 de noviembre recibe un correo electrónico de atención al cliente en el que le indican que le pasan a plan [REDACTED] con cuota de 65 euros

Se generan abonos y facturas:

Factura [REDACTED] (28/10/22) por importe de 32,74 euros

Factura [REDACTED] (3/11/22) por importe de -614,58 y Factura [REDACTED] (3/11/22) por importe de -176,88. Le indican que tiene una deuda aplazada de 1.047,53 €, de la que quedan pendientes 917,56 euros. Le cancelan y compensan las cantidades anuladas, e indican que solo debe pagar las cantidades de 126,13+32,74, lo que suma en total 158,87.

8. Con respecto a ello, la consumidora envía nuevas alegaciones a la JAC, en las que indica que: envió última contestación de [REDACTED] recibida hoy. La verdad es que no sé muy bien que entender en ello ya que ponen que restan unas cantidades que hace un total de -800 y algo frente a una deuda de 1.047 que me vuelven al plan [REDACTED] que era una de las cosas que estaba reclamando y que solo tendría que hacer frente a una deuda de 158 e o algo así...pero claro también dicen que me refacturan con una cuota de 65 € por lo tanto ya no sé qué tengo que pagar, no sé si me pondrán mi consumo real de luz ya que tengo la captura de pantalla de [REDACTED] que la voy adjuntar junto con la respuesta solución que me dieron. Ya que en una de las últimas facturas que vino el consumo desde el 13/12/2021 era de 2.327 kwh también lo adjunto y sigue siendo erróneo ya que el real en estos meses es de 1.679kwh. Y todavía no dispongo de factura actualizada para saber si me ponen todo correcto o no.

9. Las alegaciones de [REDACTED] en el expediente arbitral se centran en que:

"El 1/8/2016, activamos los contratos de gas y de electricidad para el punto de suministro sito en la calle [REDACTED], según lo contratado por la Sra. [REDACTED].

La Sra. [REDACTED] (aunque en el escrito se menciona a la Sra [REDACTED]) nos consta que tiene contratado el producto Tarifa [REDACTED] con la cuota mensual de importe 31€ y límite anual de 6.000kWh y el Plan [REDACTED] de electricidad con la cuota mensual de importe 225 € y **límite anual de 7.000kWh.**

El 27/6/2022, a raíz de la reclamación de la Sra. [REDACTED], se rectifica la factura [REDACTED] donde se anula el exceso de consumo por 2.879 kWh y se genera [REDACTED] se realiza la compensación manual de los importes por el abono total de 431,68 €.

El 5/7/2022, por la reclamación de la Sra. [REDACTED], se revisa la devolución, se genera correctamente por el exceso de consumo de los 31 días donde se devuelven 2.879kWh de exceso 663,90€ a los que se compensa con la cuota y el IVA y la devolución efectiva es de 554,29€. La lectura de la electricidad a fecha 10/5/2022 es real con una lectura de 9.023 kWh.

El 12/7/2022, por la reclamación de la Sra. [REDACTED], se comprueba que se escala con la distribuidora, donde han revisado la facturación reclamada comprobando que es correcta, con lecturas reales, sin detectar incidencia alguna, le comunicamos que este suministro se encuentra no adaptado, debido a esto se ha realizado un reparto de su consumo entre p1, p2 y p3, por tanto, debe de tener en cuenta el sumatorio del consumo total el cual es correcto por que la CNMC así lo permite.

Informamos que la tarifa y la cuota son correctas. **Se realizó el aumento de tramo para**

Comunidad de Madrid

evitar el cobro de consumo en exceso. Para evitar cobros adicionales por consumo en exceso no se efectúa el cambio de tramo solicitado.

El 2/8/2022, por otra reclamación de la Sra. [REDACTED], se comprueba que cobro de consumo en exceso, en la nueva tarifa Plan [REDACTED] de 7.000 kWh, se identifica error en valores concretos y cliente con Plan [REDACTED] de 5.500 kWh, se genera corrección por tanto, se emite el abono por exceso emitido [REDACTED] de 5/8/2022 e importe -34,06 €. El 23/8/2022, por una reclamación de la Sra. [REDACTED], se confirma que la factura [REDACTED] de 8/3/2022 e importe 359,81 € **es con lecturas reales, por tanto, no podemos modificarla** ya debe comunicarse con la distribuidora adjuntando una foto del contador.

El 26/9/2022, por una reclamación de la Sra. [REDACTED], se confirma que las lecturas que nos constan en sistema desde el 4/1/2022 es de 8.591 kWh al 9/8/2022 es de 3.710kw. El 29/9/2022, por la reclamación de la Sra. [REDACTED], se valida la facturación para el punto de suministro ubicado en [REDACTED], confirmamos que pese a que la primera factura de su vigencia actual en el plan de cuotas fijas [REDACTED] Electricidad emitida el 25/1/2022 por importe de 48,07 € se registraron las lecturas estimadas para el 4/1/2022 en Punta: 4.645 kWh y Llano: 3.946 kWh, en el siguiente periodo de corte de esta energía, registramos con base en la actualización de lecturas de naturaleza real generadas en modalidad telegestionada de su distribuidora [REDACTED] para el 8/2/2022 Punta: 4.743 kWh y Llano: 4.020 kWh, lecturas que han ido incrementando de forma habitual hasta llegar al registro de 10.000 kWh el 31/8/2022 bajo la misma modalidad telegestionada de su equipo de medida.

Dado que la información de lecturas anteriores ha sido contrastada con el sistema de reportes de su distribuidora y que la naturaleza de estas es real, la modificación de lecturas no es procedente. **En caso de que hubiésemos procedido con la modificación de lecturas que usted aporta para el 13/12/2021 por Punta: 9.554 kWh y Llano: 3.888 kWh,** esta diferencia de consumo al aplicado sería registrada en la última factura de su vigencia anterior, lo que implicaría que el consumo de 5.365 kWh en Punta y 298 kWh en Llano adicionado en su Plan [REDACTED], los cuales al validar el consumo límite y acumulado a ese periodo serían 4.435 kWh de sobrepaso en su límite anual y al realizar la conversión por este exceso de consumo de 0,230600 € da como resultado 1.022,711 euros, lo cual es más de lo facturado en su plan de cuotas fijas desde la modificación a Plan [REDACTED] por total de 610 euros.

Por lo anterior **consideramos que en ambas situaciones no es procedente la facturación inicialmente por que las lecturas facturadas son reales y segundo, porque de hacerlo le generaríamos al cliente un cobro superior por el ajuste de estas lecturas, confirmamos que actualmente su lectura se encuentra alineada con la información que tiene de 10.000 kWh al 31/8/2022**, por lo que daremos continuidad con base en este registro que compartimos en facturación.

El 11/10/2022, por otra reclamación de la Sra. [REDACTED], se confirma que la factura fue rectificada posteriormente quedando de la siguiente manera, [REDACTED] de 21/6/2022 e importe 856,46 € y se rectifica a una cantidad pendiente de saldo pendiente 424,78 euros.

10. La consumidora presenta un nuevo escrito, el 16 de mayo de 2023, en el que indica, "con respecto a la citación de audiencia del día 19 de junio 2023 quería desistir y cerrar el caso, ya que me acabaron solucionando el problema y seguidamente me fui de la compañía. Siento las molestias ocasionadas y ante todo dar las gracias por la ayuda que me brindaron".

11. En alegaciones previas a la audiencia, el 5 de junio de 2023, la consumidora indica que "la deuda que me dejan es de 664.68 aproximadamente que pido que me la fraccionen en lo máximo ya que en ese tiempo Obviamente tenía que seguir recibiendo

Comunidad de Madrid

facturas me la fraccionan en 6 meses a 664.68 € que son 110,78 por mes. El primer pago lo realizo 15/11/2022 y continuadamente 9/12/2022 2/2/2023 24/3/2023 2/5/2023 5/6/2024 mientras tanto entre medias seguían llegando facturas elevadas y alguna con nada de coherencia que también fui abonando". En este escrito reproduce los hechos, y aporta de nuevo documentación, pero no hay solicitud alguna.

12. Para el Colegio Arbitral son **HECHOS PROBADOS**:

La consumidora tenía contratada una tarifa [REDACTED] de electricidad, que implicaba una cuota mensual fija de 32,02 euros, más 3,20 euros de Iva, lo que hace un total de 35,22 euros, que sumado al servicio complementario [REDACTED], se elevaba a los 48,07 euros mensuales, como puede apreciarse en la factura de 25 de enero de 2022. Esta tarifa tenía un límite máximo de consumo anual de 2.500 kwh.

A partir de junio de 2022, en lugar de seguir cobrando conforme a esta cuota, se le ha cambiado el contrato a tarifa Plan [REDACTED], que tiene un consumo límite anual de 7.500 kwh, aunque posteriormente, se redujo a otro plan [REDACTED] con consumo anual de 5.500 kwh.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

Y en virtud de ello adopta las siguientes **CONSIDERACIONES**:

PRIMERA:

La consumidora solicita que se arregle su situación. Ello induce al Colegio arbitral a analizar las condiciones contractuales y fácticas (de consumo) que se han producido en el desarrollo de este contrato de suministro eléctrico.

Las partes habían celebrado un contrato de suministro eléctrico sobre una tarifa plana [REDACTED], con una factura global de 48,07 euros mensuales (que incluía la tarifa plana, el servicio complementario [REDACTED] y el Iva). Este contrato tiene un límite de consumo anual de energía de 2.500 kwh.

Ha quedado probado con las facturas aportadas, que el contador marcaba a 9 de enero de 2022 (porque la lectura que se indica para el inicio del período, que era el 10 de noviembre de 2021 era estimada), 4.645 kwh en el tramo de día, y 3.946 kwh en el tramo nocturno. Es decir, si tomamos la lectura global del contador sería de 8.591 kwh al inicio del período.

Aun teniendo en cuenta que se trata de una lectura desde enero de 2022, es decir, un mes después de haber entrado en vigor la renovación del contrato por tarifa [REDACTED], con un máximo de consumo anual de 2.500 kwh, y si la lectura final, en agosto, en la que ambas partes están de acuerdo es de 10.000 kwh, lo cierto es que, desde enero a agosto, el consumo ha sido de $10.000 - 8.591 = 1.409$ kwh.

Si el consumo es el indicado, no puede en ningún caso haberse superado el límite de los 2.500 kwh anuales, que marcaban el máximo de la tarifa Plan [REDACTED].

Por otro lado, en la factura de Naturgy se habla de un consumo acumulado de 2.327 kwh, que es totalmente erróneo, a fecha 9 de octubre de 2022.

Y hay un segundo error en las alegaciones que realiza [REDACTED], que explica todo el desarrollo posterior: En la reclamación de la consumidora se indica que el contador en el tramo de día se inicia para el período anual (es decir en diciembre de 2021) con 4.554 kwh, pero en cambio, [REDACTED] habla de 9.554 kwh, que es el error que provoca que para Naturgy se hayan producido esos 5.365 kWh consumidos en tramo Punta, que no son reales. Si sumáramos estos 9.554 kwh iniciales en tramo punta, con los 3.946 kwh del

Comunidad de Madrid

tramo Valle, la totalidad del contador sería nada menos que de 13.500 kwh, cifra que no se había alcanzado a fecha 31 de agosto de 2022, cuando se interpone la reclamación (a esta fecha las partes coinciden en hablar de los 10.000 kwh totales). Este error provoca el cambio de plan de la consumidora, que en realidad no debió producirse.

La consumidora ha aportado prueba a través de los pantallazos de la aplicación de [REDACTED], su distribuidora de que ha consumido desde el 10/12 de 2021 hasta el 21/11/2022 un consumo total de 1.702,96 kwh. Si en 11 meses se han consumido estos kwh es difícil por no decir imposible que en el mes restante se hubiera rebasado el límite máximo de 2.500 kwh, dado que faltaban casi 800 kwh.

Por lo tanto, detectado el error numérico en el consumo acumulado, queda probado que Naturgy no tenía motivo alguno para cambiar a la consumidora a una tarifa no contratada, ni siquiera porque supuestamente le resultase beneficioso frente al pago de la electricidad consumida.

SEGUNDA:

De las afirmaciones vertidas por [REDACTED] queda patente que, con la intención de favorecer a la consumidora, se realizó un cambio unilateral de tarifa (en realidad dos cambios): Se le cambió a la tarifa Plan [REDACTED] con límite en 7.500 kwh, y de nuevo se le redujo al Plan [REDACTED] hasta 5.500 kwh anuales. Pero en ninguno de los dos casos, se le comunicó en plazo, durante abril-agosto de 2022 ese cambio de tarifas. Ello ha vulnerado el art. 44.1.e de la Ley del Sector Eléctrico (ley 24/2013, de 26 de diciembre del Sector Eléctrico), que dispone que los consumidores tienen derecho a: *“Ser debidamente avisados de forma transparente y comprensible de cualquier intención de modificar las condiciones del contrato e informados de su derecho a rescindir el contrato sin coste alguno cuando reciban el aviso. Asimismo, ser notificados de forma directa por su suministrador sobre cualquier revisión de los precios derivada de las condiciones previstas, con al menos un mes de antelación a su aplicación de forma transparente y comprensible.”*

Las comunicaciones de revisiones de precios deberán incluir una comparativa de los precios aplicados antes y después de la revisión, así como una estimación del coste anual del suministro para dicho consumidor y su comparativa con el coste anual anterior”.

E igualmente esta conducta de [REDACTED] ha vulnerado la regla prevista en el art. 62.1 TRLCU que requiere que en la contratación con consumidores debe constar de forma inequívoca su voluntad de contratar, y ello debe ser aplicable tanto para la contratación inicial, como para cualquier novación de las condiciones contractuales, especialmente si afectan al precio del contrato. Igualmente se han vulnerado tanto la previsión general que obliga a la comercializadora a informar sobre el precio aplicable antes de la conclusión o renovación del contrato, ya proceda del art. 60.2.c o del artículo 97.1.c del TRLCU, según el contrato hubiera sido celebrado presencialmente o a distancia.

TERCERA:

Pese a las dos consideraciones anteriores que llevarían al Colegio Arbitral a ESTIMAR la pretensión de la consumidora relativa al arreglo de la situación ocasionada porque no se solicitó la aceptación de la consumidora, y especialmente dado que no se habían dado las condiciones de consumo reales que indujeran a una ampliación del límite máximo de consumo anual, lo cierto es que las partes han resuelto la controversia durante el tiempo transcurrido en la tramitación del expediente arbitral:

Las partes han llegado a un acuerdo tácito sobre la tarifa aplicable, porque en el correo electrónico de noviembre de 2022, ya se le indica a la consumidora que cambia a la tarifa [REDACTED] de nuevo. Por lo tanto, las partes habían alcanzado un ACUERDO sobre esta cuestión, que el Colegio arbitral ha respaldado con sus argumentaciones.

Igualmente las partes han resuelto ya la regularización del saldo final de la deuda pendiente: la consumidora afirma que le fraccionaron la deuda pendiente en seis mensualidades que ya ha abonado. Y en su escrito de 16 de mayo de 2023 desiste del arbitraje, diciendo que la controversia está solucionada.



Comunidad de Madrid

Aun así, se ha requerido a ambas partes para que entregaran una correlación de facturas que estuvieran pagadas o pendientes, y no se ha aportado esta información, por lo que el Colegio considera definitivamente saldada la cuestión, sin necesidad de ninguna regularización o compensación. Actuar de otro modo implicaría una incongruencia *extra petítum*, dado que la consumidora no ha solicitado nada al respecto.

LAUDO CONCILIATORIO:

Este Colegio Arbitral, en virtud de cuanto antecede ha decidido elevar a LAUDO CONCILIATORIO el acuerdo al que las partes han llegado durante la tramitación del expediente:

La consumidora solicitaba que se le cambiase de nuevo a la tarifa Plan● y desde noviembre de 2022 se le ha aplicado dicha tarifa.

Las partes han regularizado la deuda pendiente, y la consumidora la ha abonado en seis mensualidades dicha deuda, estando al corriente de pagos.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/ 2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, previa notificación a la otra parte: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla.

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 21 de julio de 2023

PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

[Redacted Signature]

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

[Redacted Signature]

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

[Redacted Signature]



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO

Comunidad de Madrid



Junta Arbitral
Regional
de Consumo